



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230054700

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección del auto de fecha 03 de agosto de 2023 en referencia al numeral primero de la parte resolutive.

Barranquilla, 11 de agosto de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 03 de agosto de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. y GUILLERMO PRIETO CASALINS, en el numeral 1 se omitió la letra S al indicar nombre de la empresa demandada, al igual que el numeral 2 con relación a la obligación contenida en el pagaré No. 00000799256 por error involuntario se ordenó librar mandamiento de pago a cargo de SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S y GUILLERMO PRIETO CASALINS, siendo que este pagare solo esta firmado por la entidad, por lo tanto solo es correcto librar mandamiento de pago contra SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, en razón de esto este despacho estima necesario disponer la corrección del citado proveído, conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S identificado con el Nit. 900.971.636-4 y GUILLERMO PRIETO CASALINS identificado con cedula de ciudadanía 72.224.144, y a favor de BANCO COOMEVA S.A identificado con el Nit. 900.406.150-5 por:

1.1 Por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 00000271183, la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$112.124.432,00) discriminada así:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



1.1.1- La suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago.

1.1.2- La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.213.783,00) Por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 17 de julio de 2023.

1.1.3- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.910.649,00), por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 17 de julio de 2023).

2. Librar mandamiento de pago a cargo de SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S identificado con el Nit. 900.971.636-4 a favor de BANCO COOMEVA S.A identificado con el Nit. 900.406.150-5 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$5.711.315,00) obligación contenida en el pagaré No. 00000799256 discriminada así:

2.1- La suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.041.545,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.2- La suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$147.042,00) por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 17 de julio de 2023.

2.3- La suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$522.728,00) por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 17 de julio de 2023.

3. Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

4. Sumas que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

5. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esté

6. Reconocer al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b91e8c91c8756c5bcf9b41db33dd6a3f3197d14a12ca2de55cd9faf3a828fc6**

Documento generado en 11/08/2023 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>